

Radicado: 080014189008 – 2021 – 00054 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: MIGUEL ANGEL PARDO SANDOVAL – C.C. N°. 72.308.648  
Demandado: OSCAR GUILLERMO OBESO HERNANDEZ – C.C. N°. 8.667.509

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir a la entidad pagadora PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que la entidad pagadora PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no ha dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha 9 de marzo de 2021, por ende se oficiará nuevamente a la entidad PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que rinda informe de las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2°. *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a la entidad PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION s, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto del 9 de marzo de 2021, donde se procedido a embargar la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado OSCAR GUILLERMO OBESO HERNANDEZ- C.C. N°. 8.667.509 como empleado de esa entidad.

SEGUNDO: Oficiese previniéndole que, al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la información solicitada. Lo anterior, so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531c83f63d07b31606b237e3c64777f608b87e8c4f617016880683a4113e252e

Documento generado en 28/09/2021 04:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>